



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Resuelve Solicitud
Proceso: Verbal - Responsabilidad Extracontractual
Demandante: María Gladis Salazar Sánchez y/o
Demandada: Cesar Augusto Garzón Córdoba y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00257-00

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora solicitó, el 13-10-2021, la disminución de la caución fijada para el decreto de la medida cautelar. Adujo que persiguen la indemnización de los perjuicios derivados de la muerte de Henry Alberto Echeverri Salazar, quien sufragaba los gastos familiares. No cuenta con recursos para sufragar la caución.

El artículo 590.2° del Código General del Proceso prevé que la caución allí prevista puede aumentarse o disminuirse, de oficio o a petición de parte, cuando se estime razonable.

En este caso, no se aportó evidencia alguna de las circunstancias aducidas para reclamar su reducción, con lo cual, no existe fundamento alguno que la justifique.

Adicionalmente, la finalidad perseguida con la caución es asegurar el resarcimiento de los eventuales perjuicios que las medidas imploradas puedan irrogar al demandado, con lo cual, su reducción disminuye injustificadamente esa garantía.

Corolario de lo expuesto, no se accede a la reducción de la caución que reclama la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Estado #115 del 20-10-2021

MAL

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85aeba4d96421afd7c783e3559dec4c3f3e462bc8981617a462ae24a5849ceb

Documento generado en 18/10/2021 09:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>